

0004138

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la auxiliar de la justicia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00180-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-Septiembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Jirva Cano
Secretario

0004127

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil dieciocho de 2018.

En escrito que antecede, el demandado solicita librar exhorto ordenando la cancelación del gravamen hipotecario del inmueble objeto de la Litis, toda vez que el proceso se terminó por pago total de la obligación, sin embargo de la revisión del plenario se observa que la demandada suscribió hipoteca abierta de cuantía indeterminada, la cual garantiza cualquier tipo de obligación para con la acreedora hipotecaria ; de tal manera que no es del resorte de este despacho ordenar la cancelación del gravamen ya que se desconoce si con él se garantiza otras obligaciones.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por el demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00728-00 (01)

Sqm*.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-Septiembre-2018**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0004141
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil Dieciocho
(2018)

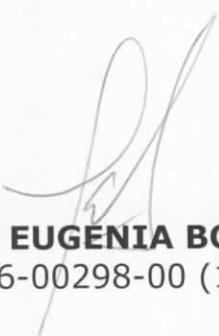
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegados por la Biblioteca Departamental, la Asamblea Departamental del Valle del Cauca e Instituto para la Investigación y la Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca, INCIVA.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00298-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de Septiembre de 2018.**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto Inter No. 1585.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener a la demandada JANETH ZAMBRANO con C.C#30.903.453, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO ITAU de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$998.650.798.**

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00251-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-Septiembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0004119.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede la demandada, solicita el levantamiento de la medida cautelar, toda vez que se adelantó en el Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAZ" el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor Juan Manuel Rodríguez Jaramillo.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que no es procedente acceder a lo requerido, toda vez que no se cumple con los requisitos del artículo 597 del Código General del Proceso.

Por otro lado y como quiera que dentro del plenario no obra comunicación alguna del Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAZ" sobre el trámite de insolvencia y/o liquidación, se procederá a oficiar a dicho Centro, para que informe el estado del trámite de insolvencia del ejecutado Juan Manuel Rodríguez Jaramillo, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- OFICIAR al Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAZ", para que informe el estado del trámite de insolvencia del ejecutado Juan Manuel Rodríguez Jaramillo, toda vez que hasta la fecha no obra comunicación alguna sobre trámite de insolvencia y/o liquidación, que se adelanta en esa entidad.

3.- POR SECRETARIA líbrese y envíese el telegrama correspondiente al Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAZ", comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00669-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-Septiembre-**

2018 *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria*

Secretaria

Auto Inter No. 1594
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali treinta y uno (31) de agosto dos mil dieciocho 2018.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra WILBERT SALCEDO MANYOMA, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el mes de JUNIO de 2018.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.-** DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra WILBERT SALCEDO MANYOMA, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de JUNIO de 2018, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.-** DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.
- 3.-** ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte DEMANDANTE y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.
- 4.-** CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00796 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-SEP-2018**

Secretaría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004140

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (30) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que el Juzgado de origen no ha dado respuesta a la comunicación remitida por este Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR NUEVAMENTE al Juzgado de Origen para que se sirva dar cumplimiento al oficio No. 03-4344 de 17 de noviembre de 2017 remitido vía correo electrónico el 01 de diciembre de 2017, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00649 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-SEP-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1592
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali treinta y uno (31) de agosto dos mil dieciocho 2018.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FINESA S.A., contra JULIETA JARAMILLO JILON, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el mes de MARZO de 2018.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por FINESA S.A., contra JULIETA JARAMILLO JILON, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de MARZO de 2018, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte DEMANDANTE y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

5.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante en cabeza del señor JUAN CAMILO REZA YULE para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01151 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-SEP-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 31 de agosto de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1593
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JOSE FREDDY VILLAREAL contra MARIA ELENA MARTIENZ CORAL la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta JOSE FREDDY VILLAREAL por pago total de la obligación por parte del (la) demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00029 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-SEP-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No4110
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la parte demandante solicita se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se materialice la medida cautelar.

Sin embargo como quiera que el inmueble objeto de cautela se encuentra embargado por el Juzgado 15° Civil Municipal bajo la radicación No. 2017-00582-00, proceso que actualmente cursa en el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, quienes mediante oficio No. 01-1654 de 06 de julio de 2018 informan la terminación del proceso y comunican que dejan a disposición de este despacho los remanentes, en consecuencia se solicitara la comunicación remitida a la oficina de registro de instrumentos públicos donde dejan a disposición el inmueble con MI. 370 - 592467.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que remitan a este despacho el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la cual dejan a disposición de este despacho los remanentes solicitados.

2.- OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle solicitando copia autentica de la diligencia de secuestro, si la hubiere, del inmueble con matrícula MI. 370 - 592467.

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00866 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-SEP-2018**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Rivera Cano
Secretaría*

Auto Inter No. 1590
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de las sumas de dinero que por contratos u otros conceptos correspondan a la parte demandada NELLY PAOLA CABEZAS TORRES con C.C. 67.019.675 en FISIOTERAPIA Y SICOPROFILAXIS

Limítese la suma de embargo a \$59.400.000,00

Líbrese el oficio correspondiente a la Entidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00014 (17)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-SEP-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-2199 de 19 de mayo de 2017, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de que procedan las medidas cautelares decretadas.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00295 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04-SEP-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004128

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil Dieciocho
(2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita requerir al Juzgado de Origen para que verifiquen si existen dineros en la cuenta de ese despacho y oficiar al Banco Agrario para que alleguen el listado de los títulos pagados y pendientes por cobrar del proceso.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Banco Agrario para que allegue el listado de los depósitos judiciales pagados y pendientes por cobrar del proceso.

En cuanto oficiar al Juzgado de Origen, se le indica al peticionario que no hay lugar a ello, toda vez que revisado el portal web de Banco Agrario no se observa depósitos judiciales pendientes por convertir.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Banco Agrario para que allegue el listado de los depósitos judiciales pagados y pendientes por cobrar del proceso.

2.- NEGAR oficiar al Juzgado de Origen, por lo antes expuesto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2005-00620-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 04 DE Septiembre DE
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004134

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018).

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 03-112 de 29 de agosto de 2017; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2008-00556-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04-Septiembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004133

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00190-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de Septiembre de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0004132
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, las devoluciones que anteceden, allegadas por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00446-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-Septiembre-2018**

Secretaría *Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0004131
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

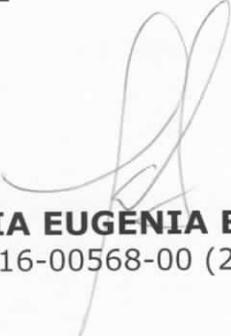
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Depósitos Judiciales, a fin de que se sirva elaborar la orden de pago ordenado en el numeral primero (1º) del auto No. 0002300 de fecha 18 de mayo de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00568-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-Septiembre-2018**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*

*Carlos Silva Cano
Secretario*

Auto sust No. 0004126
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita requerir al pagador de COLPENSIONES, para que informe las razones por que no ha dado cumplimiento a las órdenes de embargo emitida por este despacho.

Consecuente con lo anterior, es preciso indicarle al memorialista que consultado el portal del Web del Banco Agrario, se observa depósitos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo tanto no hay lugar acceder a lo pedido por la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00767-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 Septiembre DE 2018

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que revisado el portal web del Banco Agrario se observan depósitos en la cuenta de este despacho.
El Secretario.

Auto sust No. 0004125.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil
Dieciocho (2018)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$992.722 que corresponde a la liquidación adicional del crédito al apoderado de la parte demandante de la siguiente manera: cuatro (4°) títulos judiciales por valor de \$824.932 y se fracciona el depósito No. 469030002199574 por valor de \$167.790 para un total de \$992.722.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$167.790 al apoderado de la parte demandante.

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002214661	24/05/2018	\$ 206.233,00
469030002228245	25/06/2018	\$ 206.233,00
469030002243967	27/07/2018	\$ 206.233,00
469030002256343	29/08/2018	\$ 206.233,00
TOTAL		\$824.932,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$167.790 al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, el siguiente título judicial;

469030002199574	23/04/2018	\$ 206.233,00
Se fracciona en:	\$167.790	Para ser entregado al apoderado de la parte demandante
	\$38.443	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INSTAR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00767-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE Septiembre DE 2018

Secretaría
Sardo Silva Cano

0004137

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00319-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de Septiembre de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004139

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Gobernación del Valle del Cauca.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00414-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de Septiembre de 2018.**

~~Juzgados de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario

0004136

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2000-01235-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-Septiembre-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004135

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 201-00062-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de Septiembre de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
Secretario

0004129

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, solicita se oficie al juzgado antes citado informando el estado de los remanentes del proceso que se adelante en este despacho.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que a la fecha el proceso que se adelanta en este recinto judicial no se ha terminado, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por el peticionario.

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el togado, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00435-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-Septiembre-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Canga
Secretario

0004130

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil Dieciocho
(2018)

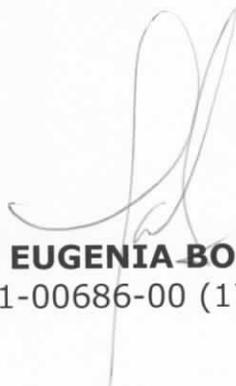
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00686-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de Septiembre de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Esteban Silva Cano
Secretario